

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

ACTA N° 08 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de José María Paz N° 343 - 2° Piso, bajo la Presidencia de la **Dra. EMILIA MARÍA VALLE**, con la presencia de las señoras Juezas, **Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO** y **Dra. ANTONIA JUANA CUADRA** y del Sr. Procurador Fiscal **Dr. VÍCTOR OSVALDO RECIO**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON**: **Temario del día**: con referencia a los autos caratulados: "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS S/ COMUNICA CONVOCATORIA A ELECCIONES LEGISLATIVAS DTO N° 2527", Expte. N° 17 Folio electrónico Año 2024. Atento a la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2527/2024 del 18/12/2024, a Elecciones Generales Legislativas Provinciales para el 11 de mayo de 2025, con el objeto de elegir dieciséis (16) candidatos a Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes, en mérito a lo normado por los artículos 141° inc. 6), 96° y 97° de la Constitución de la Provincia del Chaco, artículos 48° y 49° de la Ley N° 834-Q, disposiciones del "Capítulo II –De los diputados provinciales-" de la misma normativa legal, y en virtud a las facultades conferidas a éste Organismo en la Sección Segunda -Capítulo Único- de la Carta Magna Provincial, disposiciones del Código Electoral Provincial, ley N° 4130-Q y su decreto de promulgación N° 2249/24 en orden a los puntos siguientes: **I) Cronograma electoral, II) Padrón de electores, III) Confección e impresión de Padrones, IV) Custodia y Seguridad, V) Clausura del acto electoral, VI) Locales de votación, VII) Vigilancia de locales afectados, VIII) Servicio de correo de logística electoral, IX) Tribunales abiertos, X) Autoridades de Mesa, XI) Designación Delegados Electorales, XII) Sufragio de no videntes, XIII) Capacitación autoridades de mesa, XIV) Hospitales y Centros de salud y XV) Debates pre-electorales.** Luego de un análisis y breve exposición del temario en general, con referencia al **PUNTO I: CRONOGRAMA ELECTORAL**. **CONSIDERARON**: las Elecciones Legislativas de dieciséis (16) candidatos a Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes para el día 11/05/2025. Teniendo en cuenta que el tratamiento procesal de los asuntos de Derecho Público Electoral no es asimilable al que rige el Derecho Privado, ni siquiera los de Derecho Público que no están sometidos a un cronograma rígido como es el reglado por el Código Electoral Provincial, todos ellos plazos legales perentorios e improrrogables sujetos a una fecha límite final, esto es la fijada para cada elección, **ACORDARON**: **APROBAR** el Cronograma Electoral e

INCORPORAR como ANEXO al presente en una (1) foja. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de este Tribunal Electoral. **PUNTO II: PADRÓN DE ELECTORES. CONSIDERARON:** Atento a la celebración de comicios provinciales separados de los nacionales, conforme lo dispuesto por el artículo 90° de la Constitución Provincial y según lo establecido en los artículos 25° y 163° de la Ley N° 834-Q-, **ACORDARON: SOLICITAR** a la señora Jueza Federal con Competencia Electoral en el Distrito, brinde a este Organismo la información pertinente, en mérito a lo establecido en los artículos 25° y 163° de la Ley N° 834 –Q, artículos 17° y 17° bis del Código Electoral Nacional, para la confección de Padrones de Electores del Distrito Chaco, debidamente depurado y actualizado. Ello por cuánto el Subregistro es Organizado por esa Jurisdicción Federal, conforme las disposiciones del Código Electoral Nacional con las modificatorias introducidas por la Ley N° 26.571 artículos 15°, 16°, 17° y 17° bis. En consecuencia, corresponde incluir las novedades incurridas hasta ciento ochenta (180) días antes de las elecciones, esto es el 12/11/24, e inclusión de las personas que cumplirán 16 años, hasta el mismo día de los comicios, como así también tachar a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez, o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades de la ley, requiriendo también que el padrón electoral provisorio y oportunamente el definitivo de electores, sea entregado en formato digital preferentemente TXT o CSV, a los efectos de su exhibición, los que una vez confeccionados se publicarán vía web-online, CD e impresos para donde resulte necesario. **PUNTO III: CONFECCIÓN E IMPRESIÓN DE PADRONES. CONSIDERARON:** la necesidad de organizar los datos provistos por el Juzgado Nacional con competencia electoral de los ciudadanos electores de la Provincia y contar con ejemplares en formato digital e impresos, según corresponda, a los fines previstos en la Ley N° 834Q, **ACORDARON: 1) Peticionar** a la empresa ECOM CHACO S.A. la confección de juegos de padrones provisorio, y además, la confección e impresión del padrones definitivo de electores nacionales del distrito Chaco para las elecciones legislativas provinciales del 11/05/2025, en formato necesario, conforme a la legislación vigente. **2) Solicitar** a ECOM CHACO S.A. los recursos necesarios para la habilitación, del sistema de consultas web del padrón provisorio de electores, y oportunamente el padrón definitivo, en tiempo y forma, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Cronograma Electoral. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD. CONSIDERARON:** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45°, inc. k) 2), de la Ley N° 834-Q, **ACORDARON: 1)** Actuará la Policía de la Provincia del Chaco, cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral, sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de Autoridades de Mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debida y oportunamente se hará saber para garantizar el buen funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para que por su intermedio tome los recaudos pertinentes ante la cartera ministerial correspondiente. 2) Impartir instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834 Q y su modificatoria y en lo que corresponda (Delitos Electorales) del Código Electoral Nacional, entre otros. **PUNTO V: CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL. CONSIDERARON:** Atento a lo normado en los arts. 98° y 99° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09, N° 753/10, N° 02/17 y N° 06/19, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, a los que adhieren y en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, **ACORDARON: HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el día 11/05/2025, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, candidatos que lo solicitaren y delegados electorales, hará el escrutinio de la mesa ajustándose al procedimiento correspondiente. **PUNTO VI: LOCALES DE VOTACIÓN. CONSIDERARON:** Que el art. 76° de la ley N° 834-Q dispone que el Tribunal Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos, pudiendo ubicarlas en dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otros que reúnan las condiciones indispensables, partiendo de la base de los establecimientos utilizados en las elecciones de los años 2019, 2021, 2023 y teniendo conocimiento de los locales con espacios apropiados para la ubicación de mesas receptoras de votos, que se podrían habilitar al efecto, a los fines de tomar las medidas que garanticen el buen funcionamiento de las mismas y la optimización de todo el proceso electoral, **ACORDARON: 1) REMITIR** el listado de establecimientos en consideración al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología para que informe si dichos establecimientos se encuentran debidamente habilitados y en funcionamiento. 2) **LÍBRESE** oficio al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para que en coordinación con el Ministerio de Educación tomen los recaudos pertinentes a efectos de que se autorice la utilización de dichos locales, así como también al personal de los mismos a fin de que se encuentren a disposición para su apertura, cierre, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, entre otras. **PUNTO VII: VIGILANCIA DE LOCALES AFECTADOS. CONSIDERARON:** Teniendo en cuenta la hora del comicio a celebrarse el día 11/05/2025, de conformidad a lo establecido en los art. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial a efectos de evitar dilaciones para la apertura del acto y arbitrar las medidas pertinentes a la vigilancia de los locales destinados para el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, **ACORDARON: DISPONER** que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado anterior al día del comicio respectivo, lo que deberá coordinarse con las autoridades de cada establecimiento afectado a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en cada establecimiento afectado a los comicios, las autoridades y/o encargados se encuentren debidamente notificados y dispongan con el mobiliario suficiente para que las autoridades de mesa puedan desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **PUNTO VIII. SERVICIO DE CORREO DE LOGÍSTICA ELECTORAL. CONSIDERARON:** Teniendo en cuenta las previsiones de la Ley N° 834 -Q y a efectos de realizar las tareas inherentes al proceso y de garantizar el buen funcionamiento del acto electoral, despliegue, repliegue de urnas, útiles y material electoral, comunicaciones a autoridades de mesas, delegados electorales, Juzgados de Paz, locales de votación, etc. y la respectiva transmisión de telegramas para el cómputo de datos del escrutinio provisorio, entre otros, considerando la necesidad e importancia de que dichos servicios resulten seguros y eficaces, basándonos en la experiencia de los últimos comicios generales del 2017, 2019 y 2023, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** **SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por aplicación de lo normado en el art. 65° Ley N° 834-Q, que fomentando la transparencia de las gestiones y siguiendo los mecanismos legales de contratación,

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

por donde corresponda, llame a licitación para la contratación del servicio de correo de logística electoral para las elecciones de referencia, y confeccione las invitaciones a ofertar correspondientes. Asimismo dicho Ministerio conjuntamente con la Secretaría de este Tribunal Electoral confeccione los pliegos pertinentes.

PUNTO IX: TRIBUNALES ABIERTOS. CONSIDERARON: De conformidad a lo normado en el Artículo 100 y 143° de la Ley N° 834 -Q, **ACORDARON:** Solicitar, oportunamente, al Superior Tribunal de Justicia arbitre las medidas pertinentes con la finalidad de que el día 11/05/2025, los Juzgados Civiles, Penales, Laborales en turno y Juzgados de Paz mantengan abiertas sus oficinas durante el desarrollo del acto electoral en todas las localidades de la Provincia.

PUNTO X: AUTORIDADES DE MESA. CONSIDERARON: En virtud a lo dispuesto en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f) y k), 72°, 74°, 75° y 80° de la Ley N° 834 -Q-, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las Autoridades de Mesa, sin perjuicio de cumplimentar lo previsto en la Ley N° 1717 -Q, a fin de adoptar con la debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal en Acuerdos labrados en Acta N° 394/95, 462/96, 464/96, 486/97, 545/99, 684/07, entre otros. **ACORDARON:** 1) Habilitar un Registro de Voluntarios para desempeñar los cargos de presidente, primer suplente y segundo suplente de mesas receptoras de votos -art. 72° de la ley N° 834 Q-, que funcionarán en el territorio de la Provincia para las elecciones que se celebrarán el 11/05/2025. En mérito a lo normado por Ley N° 1717-Q, la inscripción se llevará a cabo desde el 11/03/2025 hasta el 11/04/2025, inclusive. A tal fin se solicitará la colaboración de los Juzgados de Paz de la Provincia, con excepción de los correspondientes a Resistencia, cuya inscripción se realizará en este Tribunal Electoral sito en José María Paz N° 343, 2° Piso. Comunicar al Superior Tribunal de Justicia y a Inspectoría de Justicia de Paz. Difundir a través de los medios masivos de comunicación. Librense por correo electrónico los oficios a los Juzgados de Paz proveyéndose el modelo de planilla de inscripción, donde se deberán consignar los datos pertinentes acerca de las calidades que deben reunir los interesados, previstos en el art. 73° de la Ley N° 834-Q. Vencido el plazo acordado, se comunicarán inmediatamente los listados de inscriptos por correo electrónico, devolviéndose las planillas en original, a sus efectos. 2) Autorizar a la Sra. Presidenta del Tribunal Electoral a efectuar las designaciones de autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se

hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. 3) Disponer conforme lo normado por el art. 80° de la Ley N° 834-Q, que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el personal policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del personal de custodia y seguridad o de los delegados electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un acta que se proveerá, según el modelo que se aprobará oportunamente, firmando el o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. 4) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir por las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en el Título V Capítulo I del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud de lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. 5) **SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial** que arbitre los medios necesarios para que, se asigne con la debida antelación una partida de dinero destinada a la compensación de las autoridades de mesa que cumplirán sus funciones el 11/05/2025. **PUNTO XI: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES. CONSIDERARON:** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. “d” de la Ley N° 834-Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al

Tribunal Electoral

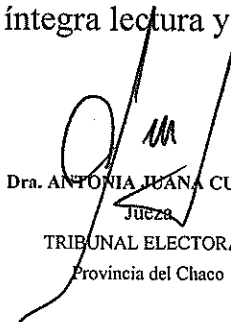
Provincia del Chaco

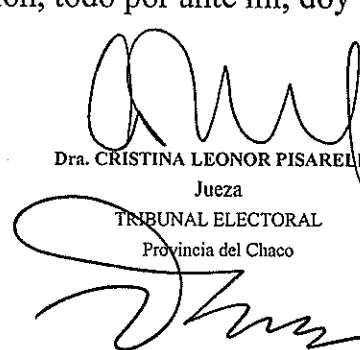
momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2011, 2015, 2017, 2019, 2023, entre otras, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **DISPONER** la designación de “Delegados Electorales”, para los comicios a realizarse en todo el territorio de la Provincia para las elecciones del 11/05/2025. Oportunamente se dispondrá la cantidad necesaria por cada establecimiento. 2) **DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) vínculo entre el presidente de mesa y el Tribunal Electoral; b) verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. c) asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, e) colaborar en la verificación de que el sobre de devolución conteniendo las actas correspondientes y los padrones utilizados por el presidente de mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) designar conjuntamente con los funcionarios policiales o de Correo asignados al establecimiento, las autoridades de mesa, únicamente en el caso de que no se presentaren. 3.- **ADVERTIR** a los Delegados Electorales designados que no deberán perturbar el correcto desempeño de las funciones de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. 4) **CAPACITAR** a los Delegados Electorales. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. 5) **SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial** que arbitre los medios necesarios para que, se asigne con la debida antelación, una partida de dinero dedicada a la compensación de los Delegados Electorales, que cumplirán sus funciones el 11/05/2025, a fin de que se pueda hacer efectivo el pago lo antes posible. **PUNTO XII: SUFRAGIO DE NO VIDENTES.** **CONSIDERARON:** A efectos de asegurar de la mejor manera posible el derecho de sufragio de las personas ciegas, ambliopes y con discapacidades motoras. **ACORDARON:** 1) **ADOPTAR** las medidas necesarias a fin de garantizar que los no videntes y ambliopes y con otras discapacidades puedan ejercer su opinión electoral de forma libre, autónoma e independiente. 2) **REQUERIR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos que por donde corresponda instrumente el pago pertinente de todo lo relacionado con la confección y el correcto uso de las carpetas porta boletas (etiquetas en alfabeto Braille, auriculares, baterías, etc.) lo que será

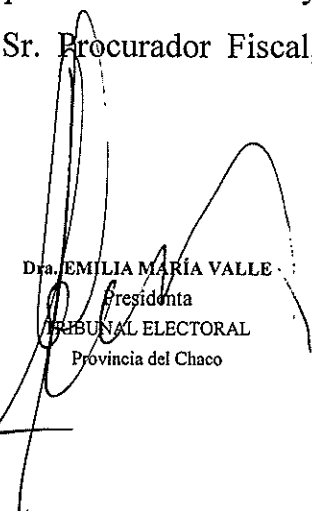
comunicado oportunamente. **4) DISPONER** por Secretaría las medidas tendientes a garantizar la capacitación del electorado de referencia. **PUNTO XIII. CAPACITACIÓN AUTORIDADES DE MESA. CONSIDERARON:** A fin de asegurar el buen funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y la tranquilidad y seguridad de las personas designadas para cumplir con la función de autoridades de mesa, **ACORDARON:** **1) DISPONER** la publicación de un tutorial accesible de capacitación para autoridades de mesa en la página del Tribunal Electoral y a través de los medios de comunicación. **2) SOLICITAR** colaboración en la cesión de espacios a las municipalidades, Juzgados de Paz, centros comunitarios, establecimientos educacionales, policía, centros de salud, y cualquier otro lugar que éste Tribunal considere necesario a efectos de realizar capacitaciones a las autoridades de mesa y al electorado en general. **PUNTO XIV: HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD. ACORDARON: HACER SABER** la necesidad de que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y el de Salud Pública coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio, en los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos afectados. **PUNTO XV: DEBATES PRE-ELECTORALES. CONSIDERARON:** en virtud de las disposiciones de la ley N° 2113-Q que establece la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos a diputados/as de la provincia teniendo en cuenta la necesidad de dar a conocer y debatir entre el electorado los programas de gobierno y legislativos, difusión de las propuestas de los/las candidatos/as y que sean accesibles a la ciudadanía para que los conozcan en pos de una libre elección, y asimismo, que la emisión televisiva de dichos debates, conforme art. 8° de la ley mencionada, debe ser mediante canal de aire, en vivo, accesible a todos, de libre acceso para el resto de los canales de aire, y las señales de cable y sitios de internet que operen en la provincia, que cuente con los medios de producción necesarios y requeridos por este organismo, cumpliendo además con todas las condiciones técnicas e impositivas correspondientes, luego de un intercambio de ideas, y siguiendo el criterio de las elecciones del año 2019, **ACORDARON: DISPONER** en virtud de lo dispuesto en el art. 8° de la ley N° 2113-Q: “Emisión de señal televisiva. La emisión televisiva en vivo de los debates establecidos por esta ley será asignada por el Tribunal Electoral a alguno de los canales de aire autorizados en la Provincia por la autoridad competente en la materia. Dicha señal será de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de internet que operen en la Provincia, así como el audio para las emisoras de radio. El costo de la producción y difusión de los debates será solventado por el presupuesto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de

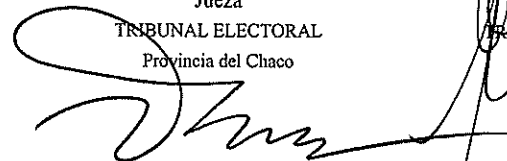
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

la Provincia.”, y en mérito a lo establecido en el art. 39° de la ley electoral N° 834-Q, que a través de Dirección General de Administración, se tomen los recaudos pertinentes, siguiendo los mecanismos legales correspondientes, y cumpliendo con las condiciones técnicas e impositivas concernientes para la asignación de los derechos de producción y transmisión en vivo de los debates preelectorales, a realizarse en la capital de la Provincia y en una localidad del interior que determine el Tribunal Electoral. Notifíquese, comuníquese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Asimismo publíquese en el sitio web de este Organismo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando la Sra. Presidenta, las señoras Juezas y el Sr. Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, doy fe.-


Dra. ANTONIA JUANA CUADRA
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dr. VICTOR OSVALDO RECIO
Procurador Fiscal
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

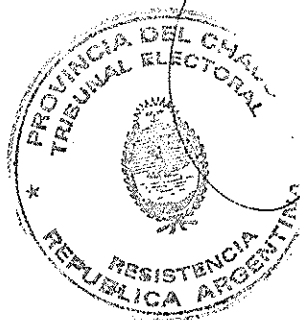
Elecciones Legislativas Chaco 2025

Elecciones Legislativas 2025

Fecha de Elección: 11/5/2025

Fecha	Evento	Legislación
12/11/2024	Cierre Novedades Electores Nacionales	Art. 25 Ley 834Q Art. 163 Ley 834Q
18/12/2024	Convocatoria a Elecciones	Art. 48,49,144 y 158/160 Ley 834Q Art. 141 inc.6, 133 y 206 inc. I de Const. Provincial
11/2/2025	Exhibición y publicación de Listas Provisionales de Electores Nacionales	Art. 22 Ley 834Q
3/3/2025	Fin plazo reclamo de Electores e Impugnaciones	Art. 23 Ley 834Q Art. 24 Ley 834Q
11/3/2025	Apertura Registros Voluntarios para Autoridades de Mesa	Art. 2 Ley 1717Q
11/3/2025	Presentación de Alianzas	Art. 12 Ley 599Q
22/3/2025	Fin Plazo Registro de Candidatos y Oficialización de Listas	Art. 55 Ley 834Q
11/4/2025	Ubicación de Mesas	Art. 76 Ley 834Q
11/4/2025	Impresión de Padrón Definitivo Electores Nacionales	Art. 25 Ley 834Q
11/4/2025	Cierre Registro Voluntarios para Autoridades de Mesa	Art. 3 Ley 1717Q
11/4/2025	Presentación de Boletas	Art. 58 Ley 834Q
21/4/2025	Último Plazo para Subsanan Errores y Omisiones del Padrón Definitivo	Art. 29 Ley 834Q

Fecha	Evento	Legislación
21/4/2025	Designación Autoridades de Mesa	Art. 74 Ley 834Q
23/4/2025	Primer Debate Electoral	Art. 5 Ley 2113Q
26/4/2025	Publicidad Ubicación de Mesas y sus Autoridades	Art. 79 Ley 834Q
30/4/2025	Segundo Debate Electoral	Art. 5 Ley 2113Q
4/5/2025	Prohibición Publicidad de los actos de Gobierno	Art. 64 Ley 834Q
9/5/2025	Prohibición de los actos públicos de proselitismo	Art. 71 Ley 834Q
9/5/2025	Prohibición publicación o difusión de Encuestas	Art. 71 inc. H Ley 834Q
11/5/2025	Celebración de los comicios	
13/5/2025	Inicio de Escrutinio Definitivo	Art. 110 Ley 834Q



M. MARCELO CENTURION LEGRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO